

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 862
RADICACION: 76001311000720220029600

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento del artículo 579 del Código General del Proceso y en virtud del estado del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABRASE A PRUEBAS la presente demanda de DESIGNACION CURADOR GENERAL al menor D.S.M.T. promovido por JOSE ALBERTO MORENO VARON.

PARTE DEMANDANTE

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente al momento de fallar los documentos acompañados con la demanda y la subsanación.

b) NEGAR el interrogatorio de parte del actor solicitado por el gestor judicial del mismo, por ser improcedente.

c) CITENSE Y HÁGANSE comparecer a **JHON FREDY VARON, ANGELICA LOAIZA y GUILLERMO MONCADA BUSTAMANTE**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre todos aquellos aspectos que el despacho estime pertinente para el esclarecimiento de los asuntos aquí controvertidos.

PRUEBAS DE OFICIO

a. PRACTICAR interrogatorio de parte al demandante.

b. REALIZAR visita socio familiar por parte de la Asistente Social del despacho, al lugar de residencia del hogar del menor D.S.M.T. a fin de verificar las condiciones de todo orden de su entorno.

2 SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** del mes **mayo** del año **2023**, para la práctica de las pruebas aquí decretadas y la respectiva sentencia, si a ello diere lugar.

3. TENER en cuenta las manifestaciones que a través de apoderado efectúan Alberto Torralba y María Irene Varón Vélez.

4. No se accede al decreto de pruebas solicitadas por estos últimos, por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ